

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN 4 - 0507

(6 JUN 2019)

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social - FOES

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de las facultades conferidas la Resolución 4 0285 de 2015, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS JURÍDICOS

Que el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011, ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear el Fondo Especial de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menos Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuaría administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir a partir del 1 de enero de 2016 hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que del artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 establece las funciones que desarrolla el Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES.

Que el literal h) del artículo 2.2.3.3.4.2. del Decreto 1073 de 2015 señala que *"El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, es competencia del Ministerio de Minas y Energía calcular mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los comercializadores de energía eléctrica.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores de energía eléctrica indicarán el menor valor de la energía

2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 del Decreto 1073 de 2015, aquellas Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 812 de 2003, 1150 de 2007 y 1450 de 2011, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos de este Decreto, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas inicialmente pactado.

Que en relación con la obligación indicada en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, el Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto señala que "(...) Cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el Representante Legal y el Revisor Fiscal cuando haya lugar."

Que según se indica en el numeral 7 del artículo 79 de la Ley 142 de 1992, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes".

Que a su turno, según se indica en el Decreto Artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015, es función del Ministerio de Minas y Energía "velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia".

Que según las disposiciones citadas en los anteriores considerandos, tanto el legislador como la reglamentación otorgaron competencias diferenciadas a la SSPD y al Ministerio respecto del seguimiento y control de la utilización de los subsidios del FOES, en tanto prevén que sea la SSPD quien cumpla el rol de *vigilar* su adecuada utilización, y que sea el Ministerio quien deba *velar* por su adecuado uso, sin perjuicio de las obligaciones asignadas a la SSPD.

Que en virtud de lo anterior, es competencia de la SSPD vigilar la adecuada destinación de los subsidios por menores tarifas girados desde el FOES – y de cualquier otro fondo que incorpore subsidios presupuestales de la Nación, departamentos y/o municipios destinados a usuarios de servicios públicos domiciliarios-, y será ésta quien deba desplegar los mecanismos que hayan a lugar para el cumplimiento de dicha actividad misional.

Que a su turno, en ejercicio de la obligación de *velar* por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES contenida en el Decreto 111 de 2012 (Artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015) a cargo del Ministerio, éste a través de su dirección de Energía Eléctrica, despliega todas las acciones tendientes a ejercer dicha actividad, lo cual se materializa en realizar trimestralmente la validación de las conciliaciones del FOES que deben presentar los Comercializadores de Energía Eléctrica conforme a lo establecido



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

en el formato trimestral incluido en el documento "Instrucciones para el reporte de las conciliaciones" según el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES",.

Que sin perjuicio de las obligaciones de vigilancia encargadas a la SSPD, es responsabilidad exclusiva de los Comercializadores de Energía Eléctrica aplicar de conformidad con la ley y el reglamento, el valor de los subsidios que en derecho correspondan a la tarifa de los respectivos usuarios, so pena de incurrir en las responsabilidades administrativas, fiscales y penales a que haya lugar.

Que mediante oficio No 20172401178131 del 23 de agosto de 2017, la SSPD, respondió a la consulta elevada por el Ministerio de Minas y Energía mediante oficio radicado MME No. 2017052231 del 11 de agosto de 2017, sobre la investigación y pliego de cargos en contra de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. indicando que: "La investigación administrativa sancionatoria que se adelanta en el expediente No. 2017240350600021E, no versa sobre el giro de recursos que autoriza el Ministerio de Minas y Energía para el beneficio del Fondo de Energía Social – FOES. (...) De lo anterior se desprende que las presuntas infracciones de ELECTRICARIBE tienen relación, de un lado, con la presunta aplicación indebida de subsidio FOES en detrimento de los usuarios en el periodo de octubre de 2012 a diciembre de 2016, y del otro, con la presunta ausencia de información suficiente en las facturas de los usuarios que les permitiera conocer que el FOES no les era aplicado en un 100% a su consumo individual. (...) De la investigación adelantada hasta la fecha, no se puede concluir que exista un error en el valor de los subsidios autorizados para pagar a ELECTRICARIBE".

CONSIDERANDOS PRESUPUESTALES Y TÉCNICOS

Que el artículo 93 de la Ley 1873 del 2017 establece que "El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido."

Que en el Decreto 2467 de 2018, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL MILLONES CIENTO VEINTE MILLONES (\$126.120.000.000), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 del Decreto 1073 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declara que el cumplimiento de los Planes de Mejoramiento de que trata el citado artículo es certificado por el auditor y/o representante legal de la Empresa Prestadora de Servicios, según el caso.

Que para el cálculo de asignación de subsidios FOES por parte del Ministerio de Minas y Energía no resultan suficientes los reportes de información dispuestos por la SSPD de acuerdo con el radicado No 2018073312 de fecha 27-09-2018.

700

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que en virtud de lo dispuesto en el considerando anterior y dando alcance Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4 la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio ha solicitado a los Comercializadores, de manera directa, el reporte de cada mes, con el fin de ejecutar adecuadamente el cálculo mensual de subsidios que corresponde a los usuarios certificados por cada empresa prestadora.

Que para el giro de los valores que se autorizan mediante la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía declaró mediante memorando con radicado No 2019034066 del 22 de Mayo de 2019, que verificó la información reportada por cada uno de los operadores y comercializadores beneficiarios del FOES, la cual se encuentra debidamente certificada por el representante legal y el revisor fiscal de dichos agentes, en cumplimiento de lo consignado en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015.

Que la Dirección de Energía Eléctrica Ministerio de Minas y Energía declaró mediante memorando con radicado No 2019034066 del 22 de Mayo de 2019, que verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados en el "Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, en su ítem 5.3 "Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES".

Que mediante memorando interno con radicado No. 2019020295 del 27 de marzo de 2019, el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía recomendó que es procedente remitir a la Secretaría General de este Ministerio el proyecto de resolución por el cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo de Energía Social correspondiente a los consumos del mes de enero del 2019.

Que de conformidad con el memorando con radicado No. 2019020415 del 27 de marzo de 2019, la Dirección de Energía Eléctrica certificó que ha realizado todo el procedimiento necesario de acuerdo a la normatividad vigente y al procedimiento para la administración del FOES establecido en el SIGME, considerando que es procedente el reconocimiento del subsidio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, según se indica en la distribución realizada por la misma Dirección en el Anexo "Memoria de cálculo FOES consumos enero 2019" que hace parte integral de la presente Resolución, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1073 de 2015, "Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES como un menor valor de la energía. La factura deberá reflejar: i) los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh) ii) el valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos"

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de enero de 2019, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

CONSUMOS ENERO DE 2019

EMPRESA	ZDG (kWh- mes)	BS (kWh- mes)	ARMD (kWh- mes)	Total kWh- mes	Radicado
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.			177.296	177.296	2019016221
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.401.282		3.805.263	8.206.545	2019016239
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.			2.549.973	2.549.973	2019013546
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2.661.710	3.930	10.569.632	13.235.272	2019015795
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.		3.538	1.087.923	1.091.461	2019016877
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.			1.656.133	1.656.133	2019014160
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	113.883.222	48.847.441	20.173.549	182.904.212	2019016223
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	80.041	214.573	1.279.973	1.574.587	2019014527
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.		870.625	54.381	925.006	2019016416
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.			149.810	149.810	2019015402
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.		638.803	1.058.401	1.697.204	2019017203
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.		710.178	121.650	831.828	2019016863
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	694.082	83.082	1.049.504	1.826.668	2019017070
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	3.630.875	372.890		4.003.765	2019015708
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	450.620		4.958.870	5.409.490	2019013069
Total kWh	125.801.832	51.745.060	48.692.358	226.239.250	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS=Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que de conformidad con el memorando radicado bajo el No. 2019031808 de fecha 14 de mayo de 2019, la Dirección de Energía Eléctrica, una vez revisadas las solicitudes presentadas por los Comercializadores, informó que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales en las cuales dichos Comercializadores prestan el servicio de energía eléctrica, de acuerdo con la distribución realizada por la misma Dirección en el Anexo "Memoria de cálculo FOES consumos enero 2019" que hace parte integral de la presente Resolución.

Que para dar cumplimiento al pago, la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 419 del 26 de marzo del 2019.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias de los Comercializadores de Energía Eléctrica que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el grupo de presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

7/6/19

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. - Ordenar el giro por valor de **DIEZ MIL TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$10.035.937.130)** a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el Anexo "Memoria de cálculo FOES consumos enero 2019", así:

Empresa	Total
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$7.864.850,56
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$364.042.336,20
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$113.116.802,28
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$587.116.665,92
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	\$48.417.209,96
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$73.466.059,88
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$8.113.630.844,32
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$69.848.679,32
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$41.033.266,16
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$6.645.571,60
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$75.287.969,44
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$36.899.890,08
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$81.030.992,48
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$177.607.015,40
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$239.964.976,40
Total	\$10.035.973.130,00

Parágrafo. Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$44.36/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores, lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2°. - Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que gire los recursos a las empresas mencionadas en el

mpa

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- Los recursos distribuidos a favor de la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia, según solicitud del Representante Legal mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

Parágrafo 2.- Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S E.S.P. identificado con radicado No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 3.- Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A - ENERTOLIMA en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal de ENERTOLIMA S.A E.S.P identificado con radicado No 2018078462 del 17 de octubre de 2018.

Parágrafo 4.- Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA- FIDEICOMISO DISPAC en la cuenta de ahorros 059-027904 del Banco Av. Villas, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A E.S.P, identificado con radicado No. 2018095669 del 17 de diciembre de 2018.

Parágrafo 5.- Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como lo manifiesta mediante el radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6.- Los recursos mencionados en el Artículo 1 de esta Resolución se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR A GIRAR EN PESOS (COP)
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$7.864.850,56
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	\$364.042.336,20
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$113.116.802,28
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	\$177.607.015,40
ELECTRICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$73.466.059,88
ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$69.848.679,32
ELECTRICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$41.033.266,16

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR A GIRAR EN PESOS (COP)
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$75.287.969,44
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$6.645.571,60
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$36.899.890,08
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	ITAU	\$239.964.976,40
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$587.116.665,92
FIDUCIARIA BOGOTA S.A	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	\$48.417.209,96
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA-S.A	800.256.769-6	059-027904	A	AV. VILLAS	\$81.030.992,48
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$8.113.630.844,32
TOTAL\$					\$10.035.973.130,00

Artículo 3°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los



PABLO CÁRDENAS REY
Secretario General

Proyectó: Javier Pinzón *JP*

Andrés Rodríguez *AR*

Revisó: José Edilberto Muñoz *JEM*

Alberto Faya *AF*

Rafael Andrés Madrigal Cadavid *RAMC*

Luis Alberto Garay *LAG*

Alejandra Bernal Guzmán *ABG*

Aprobó: Pablo Cárdenas Rey

ABG